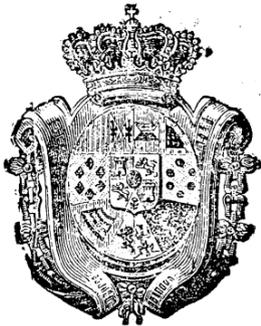


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2752.

SABADO 23 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. LA REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver con fecha 16 del presente mes, entre otras cosas, que desde 1.º de Junio inmediato se abra el nuevo lazareto sucio mandado construir en las islas de San Simón de la ría de Vigo á semejanza del de Mahón, y admita en él á todas las embarcaciones nacionales y extranjeras que quieran hacer sus cuarentenas, atendiendo S. A. á los inmensos beneficios que resultan al comercio y navegacion de este establecimiento en nuestras costas del Océano y á sus buenas circunstancias de completa seguridad para los buques de todos portes, comodidad de los edificios y baratura del país.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun comunicacion del gobernador capitán general de la isla de Cuba, fecha 18 de Marzo próximo pasado, no habia ocurrido novedad en la tranquilidad publica.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la villa de Olivares, en la provincia de Sevilla, el permiso correspondiente para celebrar una feria anual en los dias 8, 9 y 10 del mes de Setiembre.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sesion del dia 22 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Los Sres. Nocedal y Suances pidieron que constase su voto conforme á lo resuelto ayer por el Congreso en la proposicion que tuvo lugar, y el Sr. Muñoz Sotomayor pidió que constase el suyo conforme á lo acordado por la minoría en la referida proposicion.

Se acordó avisar al Gobierno para que llamase al suplente por Sevilla en reemplazo del Sr. Bayo y Sologuren, que ha renunciado el cargo de Diputado.

Se leyó una proposicion firmada por los Sres. Mendez Vigo, Burriel, Suances, Nocedal, Delgado, Otero (D. Manuel) y Llinás para que el Congreso declare nula y de ningun valor la firma del Regente del Reino que apareza en cualquier contrato de la administracion pública.

El Sr. MENDEZ VIGO dijo que se reservaba hacer algunas observaciones, si era tomada en consideracion dicha proposicion.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, anunciando que continuaba la de la proposicion que quedó ayer pendiente.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista) manifestó que no habiendo presentes mas que dos Ministros, y siendo la cuestion de la mayor importancia, deseaba que se suspendiese hasta que se hallara presente todo el Ministerio.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Los demas Ministros no tardarán en presentarse, y no hay inconveniente en que se dé principio á esta discusion, y entremos en el debate.

El Sr. MENDEZ VIGO dijo que dudaba si podrán servir en esta cuestion los cuatro votos de los Sres. Ministros que son Diputados.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Hablando de actos que puedan envolver responsabilidad, pueden sin duda alguna votar los Ministros, y nadie puede entrometarse en quitarles esa prerogativa. No es cuestion personal, es de interes público, y si así no fuera, no se ventilaria así: por consiguiente no hay razon para tratar de privar á los Ministros de tomar parte en la cuestion que ahora va á tener lugar.

A peticion del Sr. Cortina se leyó el art. 82 de la Constitucion.

El Sr. DIEZ: Esta cuestion, señores, me parece grave, y demasiado grave por las consecuencias que puede producir. Así la consideré ayer, y esta fue una de las razones entre otras que tuve para dar mi voto negativo á que se tomase en consideracion la proposicion; pero tomada ya en consideracion, necesario es entrar en la cuestion de lleno.

Como ya he dicho, la cuestion es sumamente grave, y como tal, debe tratarse con templanza, mirarla bajo el aspecto desapasionado, pues que sin pasion debe ser examinada. Deseo decir la verdad, é ilustrarla en lo que pueda, y para ello quiero que se tomen en cuenta mis observaciones.

No creo que esta proposicion sea un medio de oposicion, porque á

serlo, los Sres. firmantes dijera que estaba indebidamente involucrada la firma del Regente; y habiéndolo creído así SS. SS., no entiendo que haya oposicion. Pero si esa circunstancia no bastase, tengan presente SS. SS. que los que nos oponemos creemos que la proposicion no está arreglada al reglamento, y así es que no hay materia para una proposicion de este género, y de consiguiente no es asequible.

La proposicion debe estar en el sentido del reglamento, y su resultado en las facultades del cuerpo colegislador, porque si no es así, claro es que se ha faltado á lo que el reglamento previene y á la Constitucion. El cuerpo de Diputados, como cuerpo colegislador, no tiene otras facultades que las de hacer leyes y reglamentos en union con el otro cuerpo y con la Corona. Reunido con el Senado ¿tiene otras facultades? Si, señores, las consignadas en el art. 40 de la Constitucion; pues en el párrafo 4.º de este artículo se dice el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, para lo cual serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

En el reglamento se dicen las diversas proposiciones que pueden someterse al Congreso, y las formalidades con que han de estar revestidas. Pero la que se ha presentado y apoyado por el Sr. Romeral, ¿lo está con las formalidades que requiere una proposicion de ley? No, señores, veamos lo que dice el reglamento, y si ha podido tomarse en consideracion: *leyó el art. 58.* A ser esta proposicion de ley, ó de naturaleza de las que lo son, necesario era que despues de presentada con todas las formalidades, segun los trámites del reglamento, se hubiese pasado á las secciones; mas téngase entendido que toda proposicion que tenga tendencia á una acusacion á los Ministros ó á alguno de ellos en particular, debe presentarse con todos los requisitos marcados en el reglamento.

Mas vamos á examinarla. Esta proposicion, ¿afecta ó no al Ministerio, acusa ó no al Ministerio? Veamos su contenido. *(S. S. la leyó.)*

Dice la Constitucion en su art. 40, párrafo 4.º, que las Cortes ademas del poder legislativo tienen facultad de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, para lo cual los acusará el Congreso, y los juzgará el Senado.

¿Puede hacerse otra cosa con relacion al Ministerio que considerar sus actos, examinar si en ellos hay infraccion de Constitucion, ver si se ha faltado á las leyes, ó si se ha dejado de cumplir alguna atribucion por parte del Gobierno? ¿Puede ser el Ministerio residenciado por otros motivos? Si lo puede ser, ¿cuál es el cuerpo competente? En la proposicion, señores, nada se dice de infraccion, de abuso de poder. Pero se dice que se ha faltado á las prácticas constitucionales. Yo quiero que se nos diga donde estan escritas las prácticas constitucionales, ¿se dice por ventura en el reglamento que el Regente no puede firmar esos contratos? ¿Está por cierto eso escrito en la Constitucion? En ella, señores, no reconozco mas que la responsabilidad ministerial.

Dije antes que no sabia yo en qué reglamento, en qué prácticas constitucionales, en qué código, en qué disposicion de ley se dicta que el Rey no podia firmar un documento. Sin duda los firmantes de la proposicion querían decir que el Rey reina y no gobierna. Esta es máxima de tantas cosas como se improvisan, que si se examina en último resultado, despues de un debate largo sobre su inteligencia, se deduce que los que lo dicen no se fijan verdaderamente. Porque, señores, la autoridad que ejerce un Ministro es por autorizacion que le da el jefe del Estado, pues los Ministros no son mas que unos funcionarios que dan valor á las órdenes que emanan del Rey, ó de quien hace sus veces.

¿Pero la proposicion ha podido concebirse con la extension que sus redactores han querido? El Ministro del ramo á quien corresponde es quien despacha con el Regente, pues en este caso, ¿cómo se comprende á todo el Ministerio, cuando el negocio es solo y puramente de Hacienda.

Quisiera, señores, esforzar una idea con sobriedad acomodándola nada mas, y se me comprenderá, pues la explicacion es demasiado grave.

¿Deberán las Cortes excluir de la sucesion á la Corona á las personas incapaces? ¿Deberán tambien excluir á las que no tengan la capacidad necesaria para el desempeño del cargo? A la Reina Doña Isabel II se la ha nombrado un Regente por estar incapacitada de ejercer la autoridad que corresponde al Rey por su menor edad. El Rey necesita capacidad para el puesto que ocupa, es irresponsable, y nada puede hacerse á riesgo de la nacion que no empañe el brillo de la dignidad que ejerce el trono. Pues ahora bien: no sé hasta qué punto afectaria esta proposicion las personas y las cosas, una vez aprobada.

El Sr. BURRIEL: Pido que se escriban las palabras últimas que ha pronunciado S. S.

El Sr. DIEZ: Las repetiré. No sé hasta qué punto afectaria á las personas y á las cosas la proposicion, una vez aprobada.

El Sr. BURRIEL: Insisto en que se escriban.

El Sr. POSADA pidió que se leyera el art. 50 del reglamento.

El Sr. DIEZ: Rogué al principio de mi discurso que hubiera tolerancia, y dije que iba á decir la verdad sin lastimar susceptibilidades. Yo creí que el Sr. Burriel me permitiese hablar, y no puedo menos de decir que aquellos que, convencidos de que deben hablar, no lo hacen, han nacido para esclavos. Por último, señores, aquí se quiere dar un voto censura, y yo no me creo competente para ello; y con arreglo al art. 61 de la Constitucion el único responsable será el Ministro de Hacienda. Concluyo pues oponiéndome á la proposicion por no estar formulada segun previene el reglamento.

A peticion del Sr. Posada se leyeron los artículos 50 y 51 del reglamento.

El Sr. LASERNA: Cuando se hizo la peticion de que se escribiesen las palabras se creyó que esa peticion debería estar fundada, porque, segun el reglamento, han de ser ofensivas al decoro de un Diputado. La mesa ha creído que debía apuntar las palabras, pero no porque estuviese hecha la peticion con arreglo al reglamento.

El Sr. DIEZ: Deseo que el Sr. Burriel me diga si mis expresiones han podido ofender á S. S., para lo cual espero que me dé satisfaccion.

A peticion del Sr. Rodríguez se leyó la proposicion presentada al Congreso en 7 de Enero, relativa á la conducta observada por el Gobierno en el asunto de credenciales con el Sr. conde de Salvandy.

El Sr. SERRANO: Ninguna de las veces que he tenido el honor

de tomar la palabra lo he hecho en la seguridad que hoy, de que la causa que defiendo es justa. Tengo una conviccion mútua de la razon que me asiste, y tengo la seguridad de la justicia que apoyo; así es que voy á esforzarme en cuanto pueda.

Dire primero que no me es posible seguir á ese mar de doctrinas y principios expuestos por el Sr. Diez. Yo tengo precisamente principios opuestos á los de S. S., pero debo decir francamente que reconozco en S. S. mas disposicion, mas costumbre parlamentaria y mas capacidad, y esto hace que pueda yo estar equivocado. Pero si diré que aquí no se trata de si esta proposicion es ó no de oposicion; se trata de si la proposicion está en su lugar, si es ó no una verdad; y si la encierra, los Diputados españoles con la mano puesta en el corazon deben votar. No se puede decir que el Diputado que habla apoya esta proposicion, porque quiere hostilizar al Gobierno, porque desde el Ministerio-Regencia he dado mi voto al Gobierno, porque quiero Gobierno, y á ello sacrifico mis opiniones.

Dice el Sr. Diez que esta proposicion está en contradiccion con los principios. ¿Dónde está esto? Es una equivocacion; lo contrario seria si los Diputados de la nacion no hubieran tenido la ocurrencia de presentar esta proposicion sobre la mesa. Pero ha dicho S. S. que no aprueba, que es indecoroso el haber hecho firmar al Regente esos contratos. Esta confesion dice mas que cuanto yo pudiera decir.

Ha dicho S. S. que la proposicion quiere significar que el Ministerio es inepto. Yo no diré eso, y la prueba de que le creo capaz es de que le he dado mi aprobacion.

Yo creo que es constitucional el principio de que la autoridad la ejerce el Rey; pero en su nombre los Ministros, y así es que cuando uno pide una cosa y el Rey no cede, dejan el puesto; luego el Rey reina y el Ministro gobierna.

Dice S. S. que cómo se comprende en la proposicion á todo el Ministerio. Señores, es la razon mas sin razon que se puede presentar en este acto. El Sr. Ministro de Hacienda, á quien doy las gracias por lo que ayer dijo, ha querido cargar sobre sus hombros con la responsabilidad; ningun Ministro se ha levantado á contestarle, todos callaron y enmudecieron, y esto, señores me ha indignado sobremedura y me ha hecho levantar.

Quando la cuestion de credenciales, cuando el Gobierno ha hecho respetar las prerogativas Reales en toda su extension, yo fui el Diputado que presenté la proposicion aprobando la conducta del Gobierno. En aquella proposicion se decía que el Gobierno habia estado en su derecho, habia obrado con arreglo á la Constitucion. Yo ahora como entonces me levanté para que se respetasen los principios constitucionales, y se conservasen las prerogativas de la Corona.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda que era una ignorancia, que era por falta de cancelleria. La falta de cancelleria puede, señores, ser de una firma, pero de 12 ¿cómo ha de ser equivocacion? La firma es del Duque de la Victoria, firma autógrafa, firma que tenemos el honor de conocer los que estamos aquí. En ese documento se dice, «por acuerdo del Consejo de Ministros, Surra y Rull.» Quiere decir que habia acuerdo del Gabinete.

El Sr. Ministro de Estado dijo ayer que la firma del Regente ningun valor legal tenia ni resultado. Es la idea mas ridicula que puede presentarse para calificar la firma de una persona tan ilustre, tan elevada. Decir que la firma del Regente de España, que ha llegado á ese puesto despues de haber dado la paz y libertad á esta nacion, la cual le ha colocado en el lugar que ocupa, no tiene resultado, es el papel mas ridiculo que puede presentarse. Ruego que se lea el art. 15 del contrato. *(Se leyó.)*

En un mismo pliego dos firmas en dos meses de diferencia.

Véase pues como por ese artículo aparece que los contratistas espían esa garantia, que es lo mismo que decir que no tiene crédito el Gobierno español. Así pues yo creo que el Ministerio ha faltado, y yo en su puesto, aunque bisono, no hubiera cometido la falta que se impugna. Es una necesidad nacional conservar el prestigio, el esplendor del Regente del Reino, porque es el áncora de salvarnos para la libertad, no tenemos mas amparo que el del Duque de la Victoria al frente de un ejército de españoles para poder alanzar la paz y ventura de esta nacion.

Concluyo pues manifestando que sea cual fuere el resultado, el Congreso está en el caso de aprobar la proposicion.

A peticion del Sr. Rodríguez (D. Faustino) se leyó la contestacion que el presidente de la comision de Londres sobre la capitalizacion de los intereses de la deuda dió al Ministerio en 8 de Febrero de 1841.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda* (profundamente afectado): Es tanta, señores, la impresion que ha causado en mí este error, que ha sido ó bien podido ser la piedra de escándalo que preferiria no existir ahora á tener que entrar en esta cuestion. El hombre que ha expuesto aquí las cosas como han pasado, el que ha dicho todo lo que habia con franqueza y lealtad, no merecia los ataques que le ha dirigido el Sr. Serrano. Pero antes de entrar en la cuestion, tengo que rectificar algunas expresiones de S. S. Ha supuesto el Sr. Serrano que la firma á que se ha referido se habia puesto en todos los contratos: no hay mas firma que la que existe ahora en el Congreso; los demas documentos no son mas que copias. Todo el cargo que puede hacerse al Ministro que habla es haber puesto por una equivocacion involuntaria á la firma del Regente ese expediente de contrato, que no debía llevarla, entre otros que tenia que firmar. Como esto se hizo, repito, por equivocacion, no hubo para ello consulta con los compañeros. ¿Y cómo el Ministro que habla, ni ninguno de los que componen el Gabinete, habia de haber cometido actos de una naturaleza tal que por ellos se rebajara en lo más mínimo el decoro del Regente del Reino? Jamas, señores, repito, pudiera yo haber ejecutado con deliberada intencion un hecho que redundase en perjuicio del respeto debido al primer magistrado de la nacion. El error aquí ha estado en haber presentado á la firma equivocadamente este contrato entre otros documentos.

Se ha hablado, señores, del abandono en que se supone me han dejado mis compañeros: si aquí ha habido agravio, si ha habido error, es mio y mia la responsabilidad: mis compañeros no han tomado la palabra, porque yo no creí que tuviera necesidad de hacerlo, y así se lo dije ayer por lo bajo al Sr. Ministro de Estado cuando se suscitó esta cuestion. Por lo mismo, señores, si aquí hay alguno responsable soy yo.

Creo pues que el hecho de que se trata por las circunstancias que lo han acompañado no merece una censura tan amarga.

Concluido este discurso la siguiente proposición del Sr. Lujan: «Pido al Congreso se sirva resolver que no há lugar á deliberar sobre este negocio.» (Fuerzas y prolongados murmullos.)

Varias voces: Eso no puede ser.

Se leyó el art. 111 del reglamento.

El Sr. Secretario LA SERNA: La mesa ha debido dar cuenta de esta proposición; el Congreso ahora puede aprobarla ó no.

Se leyeron los artículos 110 y 112 del reglamento que tratan del modo con que se han de presentar las proposiciones (momentos de confusión en el Congreso).

El Sr. LUJAN obtiene la palabra en apoyo de su proposición, y restablecida la calma empezó de este modo:

Yo creía, señores, que estaba en mi derecho al presentar esta proposición, y creo que lo estoy, porque el reglamento me autoriza para ello. La proposición comprende las palabras terminantes del mismo reglamento, y el proponer yo que se diga que no há lugar á deliberar es solo porque no he encontrado expresiones con que manifestar mi pensamiento de que cesara esta discusión. El ánimo que he tenido al presentarla deben conocerlo todos los Sres. Diputados: después de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, después de las palabras que han salido de su boca en momentos en que estaba en la agitación en que todos lo hemos visto, el Congreso, señores, en mi juicio se rebajaría si prolongara esta discusión (fuerzas ruidosas). Sres. Diputados, estoy con mucha calma: suplico á mis compañeros que tengan tolerancia, porque para eso son los Gobiernos representativos.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Pido que se lea el artículo del reglamento que habla de la manera con que deben conducirse todos (ruidosos). Estoy en mi derecho y á nadie cedo (fuerzas y prolongados ruidosos).

Se leyó el art. 50 del reglamento.

El Sr. LUJAN: Repito las últimas palabras que dije cuando fui interrumpido por los Sres. Diputados: los Gobiernos representativos son, y esto lo saben los Sres. Diputados mejor que yo, que soy el último de todos, son para que cada uno en las cuestiones que se agitan y que afectan á los intereses del país exponamos nuestro juicio, y para eso tenemos la libertad del debate y la inviolabilidad, para eso somos Diputados y hemos merecido la confianza de los electores, para venir aquí á discutir sobre los intereses públicos, y adoptar las disposiciones más beneficiosas al país; y cuenta, señores, que con nuestras pasiones y con nuestros arrebatos no causemos el mal de la nación en lugar de hacer un bien. Si, señores, yo veo aquí pasiones, yo no veo aquí razón, no; yo no veo razón porque se me interrumpe sin ella, yo no veo razón porque no se cumple el reglamento, porque los Sres. Diputados se dejan arrebatar en el momento de sus pasiones é impiden con esto que cada uno explique lo que siente su pecho con lealtad; si, con lealtad, porque soy tan leal como el primero; podré tener el juicio equivocado, pero á lealtad y á honradez nadie me gana; y porque estoy en mi derecho, así como yo no interrumpo á nadie cuando aquí se dice lo que cada uno tiene por conveniente, así como yo sufro esto en mi banco de la paciencia, porque algunas veces lo es, así ruego á los señores mis compañeros que se sirvan no interrumpirme cuando yo emita una opinión que sea diferente de la suya.

Estoy con muchísima calma, he presentado esa proposición porque creía que después de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda el negocio podría concluirse; he buscado los términos más propios para poder pasar por este atolladero sin que pudiera herirse la susceptibilidad de ninguno de los Sres. Diputados; algunos saben que les he preguntado de qué expresiones pudiera usar, y no he encontrado más en el reglamento que la de no há lugar á deliberar, que es la que he puesto. Yo creía que hacía un bien á todos los Sres. Diputados y un beneficio á mi país; no se piense que yo trato de eludir el debate, palabra tengo pedida en él, y usaré de ella, porque puesto que el Congreso desea que continúe esta discusión, yo que soy muy dócil, y atiendo mucho á la opinión de mis compañeros, retiro mi proposición.

El Sr. POSADA: Doy gracias al Sr. Lujan por la bondad que ha tenido en retirar su proposición, porque de este modo todos continuaremos usando de la palabra, y así se verá quién tiene razón. Yo, señores, voy á exponer francamente mi pensamiento en esta cuestión, que se ha querido presentar como importante al país, y no es importante sino á otras pasiones menos nobles y menos grandes. (Ruidosos).

El Sr. ESCOBAL: Pido que se me permita decir dos palabras solamente.

El Sr. POSADA: Si hay error en lo que digo, los Sres. Diputados hablarán después, y podrán combatirlo. Yo respeto como el que más la persona del Regente del Reino; la voluntad nacional le ha llamado al puesto que ocupa, y yo siempre respetaré todas las decisiones que emanan de la voluntad de la nación; pero entre el respeto al Regente del Reino y esa especie de fariseísmo, permítaseme la expresión, los que quieren aparecer como sus defensores hay mucha diferencia. ¿Cuál es la cuestión en términos lisos y llanos? Un Ministro tiene que llevar varios documentos á la firma del Regente, y entre ellos lleva un contrato en el cual el Regente del Reino, por equivocación del Ministro, estampa su firma; el contrato ha venido á las Cortes, y las Cortes hacen cargos al Ministro; el Ministro dice: señores, ha sido una equivocación, no fue mi intención rebajar en lo más mínimo el decoro del Regente, no fue mi intención que esa firma sirviese de garantía, esto ha sido una equivocación material. ¿Qué es lo que á esto contestan los Sres. Diputados? Que el Congreso siente que el Ministerio haya permitido que la firma del Regente se estampase en un contrato. Compararemos el hecho con esta proposición.

Para acriminar este hecho de pura equivocación es necesario probar que ha habido intención de cometerle; no habiendo intención no puede haber crimen, y yo extraño que esto no lo haya tenido presente el Sr. Serrano.

Se dice que la responsabilidad pesa sobre todo el Ministerio; esta responsabilidad no debe caer ni sobre el Ministro de Hacienda ni sobre ninguno; no sobre el Ministro de Hacienda, porque su error ha procedido de una equivocación material; ni tampoco sobre los demás, porque no pueden ser responsables de los errores y equivocaciones ó faltas materiales que uno de ellos en lo interior de su Gabinete pueda cometer.

Decía el Sr. Serrano que no porque el Ministro se presentara diciendo que cometió un error, habíamos de absolverle. Ya lo sabemos, Sres. Diputados, y sabemos que cuando los partidos atacan á los partidos, cuando las opiniones atacan á las opiniones nada se perdona, porque no hay sentimiento ninguno grande y generoso en el corazón: en vano sería pedir esa misericordia, no se encuentra nunca; sabemos que cualquiera falta por pequeña que sea ha de explotarse como la mina más rica; sabemos que un error, aunque involuntario, se ha de suponer como un crimen.

Ha dicho el Sr. Serrano que si bien respetaba lo que el Sr. Ministro de Hacienda había dicho, no le parecía que tenía toda la fuerza que esta materia necesitaba; es decir, que en términos castellanos el Sr. Serrano cree que esta firma del Regente del Reino fue puesta aquí voluntariamente y con segunda intención, y el primer argumento que ha hecho S. S. es que las firmas eran 12, y no era fácil creer que todas hubieran sido puestas por equivocación: este argumento ha sido contestado por el Sr. Ministro de Hacienda diciendo que no se habían puesto esas firmas, porque excepto los documentos que han venido al Congreso, todos los demás eran copias. Pero, señores, si á pesar de esto se cree que por parte del Ministerio ha habido intención dañada, no debe contentarse el Congreso con un voto de censura; es necesario que se presente una acusación formal para castigar debida y severamente ese crimen.

Tos cosas se han supuesto, señores, primera, que se quería hacer servir de garantía la firma del Regente; y segunda, que se quería hacerle figurar como parte contratante. En cuanto á la primera, ¿qué garantía es la firma del Regente del Reino como Regente del Reino? ¿Qué fuerza da á la firma del Ministro? Diganlo los señores que tan

vrsados están en los principios constitucionales. ¿Había de ser el contratista tan ignorante que exigiese por garantía la firma del Regente, cuando es seguro que con arreglo á la Constitución ninguna fuerza tiene? En cuanto á la consideración de hacer entrar al Duque de la Victoria como parte contratante, si en el contrato no se hace mención del Duque de la Victoria ¿por qué se había de poner su firma? Yo quiero que se me diga qué fuerza puede tener una firma al pie de un documento, cuando en el fondo de él no se hace mención de la persona firmante. Por otra parte si los Ministros hubieran cometido ese crimen no serían tan necios que hubiesen remitido ese contrato: hubieran enviado copia, ó quitado de él la firma del Regente, porque el que comete un crimen de esa especie se predispone á cometer otros más graves.

El responsable es el Ministro, y nadie más que él. Si esa consecuencia fuese legítima pudiera sacarse cada día y cada momento.

¿Cuáles son, señores, los principios constitucionales que arreglan las relaciones entre el Ministro y el Jefe del Estado? Los Ministros no pueden hacer nada si no están autorizados por el Regente; el Regente no puede hacer nada sin estar autorizado por los Ministros. Pues ahora bien; para que un Ministro pueda celebrar un contrato debe estar autorizado para ello, y si no lo está antes, necesita estarlo después, porque de lo contrario no tiene validez. Es preciso pues que esta autorización conste en el mismo contrato ó en un documento separado. Y así en esta ocasión la firma del Regente del Reino no era la de un simple particular, no era la de una persona elevada que responde por sí misma, era la del Jefe del Estado que lo autorizaba.

Para concluir, digo que si hay algún artículo constitucional que prohíba esto, es necesario que se presente un artículo constitucional que prohíba las equivocaciones.

El Sr. SERRANO: Si la firma del Regente no vale nada, ha valido mucho mientras ha sido jefe del ejército con descredito de los Gobiernos que hemos tenido. Yo no creo que ha habido segunda intención, he dicho que aunque haya habido una equivocación, aquí las faltas se juzgan ó si no se trata de ellas. Si hay error el país juzgará, si hay equivocación el Congreso resolverá, y si en lo que aquí se dice hay injusticia ¿quién juzga? Yo creo que mis palabras más ó menos fuertes, más ó menos enérgicas en la esencia, han sido circunspectas, y sobre todo no me he referido á personas, he hablado solo del hecho.

El Sr. POSADA ha dicho una cosa que espero se sirva explicar. S. S. ha llamado fariseísmo el que se tiene por nosotros; yo creo que mejor se podría llamar fariseísmo el que tienen los defensores del Gobierno. A nadie menos que á mí se le puede decir eso. Un Diputado que ha sostenido al Gobierno desde que había Regencia provisional que lo ha sostenido hasta ahora, y que si lo cree justo lo sostendrá mañana, porque no vengo ni á pedir, ni á perder, ni á ganar; vengo á cumplir con el deber sagrado que los pueblos me han impuesto. Las decoraciones, los grados militares que tengo los perdería como se pierde un palilo de dientes por no manchar mi opinión. Ni debo ni quiero deber nada al Gobierno, ni á este ni á ninguno, porque lo que tengo, me lo debo á mí mismo.

El Sr. POSADA: Reconozco en el Sr. Serrano, así como en todos los Diputados el patriotismo, las virtudes y el desinterés que deben tener cuantos se sienten en estos bancos.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, estaba inclinado á guardar silencio si no hubiera ciertas consideraciones graves que creo que deben exponerse al Congreso con la lealtad y franqueza que yo tengo y que reconozco en los demás Diputados.

Hoy el Sr. Ministro de Hacienda en esta cuestión guiada por sus nobles sentimientos ha vuelto á echar sobre sí toda la responsabilidad; hoy han vuelto á callar como el otro día los restantes miembros del Gabinete. Hoy han hablado dos Sres. Diputados, el Sr. Díez y el señor Posada, y en las palabras de un discurso han venido por desgracia á acreditar ciertos rumores, ciertas voces trasladadas en todos los periódicos de casi todas las opiniones. Entraré en esta cuestión sin hablar de las materias de derecho particular ó privado á que el Sr. Posada ha hecho referencia. Estoy conforme con S. S. No hablaré tampoco de si ha habido ó no error, de si ha habido ó no intención en llevar el documento como le tengo aquí á la firma del Regente del Reino. Pero sí diré que cuando los discursos se concretan á una sola persona determinada, que cuando de esa persona se habla nada más en todos los discursos, se da á entender claramente que solo se trata de aquel Ministro, que no se habla del Ministerio; se rompe, por decirlo así, la tónica ministerial, y se separa este individuo recayendo la responsabilidad en un solo hombre, cuando la responsabilidad es un ente moral del Gabinete. Cuando hay error, cuando hay equivocación, han dicho los Sres. Díez y Posada, las Cortes darán un voto de censura al Ministro de Hacienda aprobando la discusión que se discute. Esto no es exacto, y para probarlo voy á leer la proposición de que se trata. «Pídimo al Congreso se sirva declarar que ha visto con el mayor sentimiento que el Ministerio desconociendo las máximas y principios del sistema constitucional haya dado lugar á que la respetable firma...» Los autores de la proposición no hacen cargo al Ministro de Hacienda, hacen cargo al Ministerio, al cuerpo moral del Gabinete, y no á una sola de las personas que le componen.

Diga en buen hora el Sr. Ministro de Hacienda con lealtad, con franqueza, con los sentimientos que le distinguen, que suya es la responsabilidad, que suyas deben ser las consecuencias de un hecho ó de una equivocación que ha padecido. Dígalo en buen hora S. S., pero cumple á la lealtad y consecuencia que le deben los demás compañeros Ministros presentarse á responder también de un hecho en que todos han tomado parte. Yo hubiera dado este sesgo á la cuestión, y no hubiera hecho recaer toda la culpa en el Sr. Ministro de Hacienda como han hecho los Sres. Díez y Posada. No parece sino que se quiere sacrificar una víctima á la conservación de los restantes miembros del Gabinete. Señores, el Gabinete es uno, el ente moral del Gobierno es uno; el Gobierno debe, ó conservarse todo, ó caer todo con estrépito y ruina. Yo no conozco aquí distinciones entre uno y otro Ministro; yo no soy de aquellos que piensan que de la misma manera que se reforma la legislación á remiendos, se ha de reformar ó remendar el Gabinete, porque en esto se faltaría al principio que debe dominar en este punto.

Pero hay más, señores, en el documento oficial de que se trata están estas palabras: «Aprobado en Consejo de Ministros.» Habiendo tomado parte el Consejo de Ministros, todos los que le componen deben responder, porque todos han contribuido á este hecho.

Pero se dice que según la Constitución la firma sola del Regente no vale nada, que según la Constitución no tiene responsabilidad alguna. ¿Pues qué sobre la responsabilidad legal no hay otra más superior? ¿No está la de la moralidad de las acciones? Hay una responsabilidad moral que tiene toda persona, cualquiera que sea la clase ó condición en que se halle colocada, y que le hace respetar siempre su firma do quiera que la haya puesto. Estos principios son inmutables, señores. Estos principios son aplicables á todos, por lo que, aunque legítimamente esa firma no valiera nada, vale mucho en sí misma, porque la persona que la escribió está interesada en dejar su honor bien puesto; y es bien seguro que aunque ese contrato tuviera las mayores nulidades, nadie se atrevería á destruirle, porque no querría dejar en mal lugar la elevada persona que tomó parte en él.

Concluyo, señores, suplicando á los Sres. Ministros y al Congreso que se persuadan de que no he tratado de hacer oposición; que no he pensado decir palabras que ofendan á nadie, que mi único objeto ha sido dilucidar esta cuestión según ha estado á mi alcance, como pudiese hacerlo un hombre amante de su patria, de la Constitución y de las leyes; así como de que no se manille en lo más mínimo el honor de una persona que debe siempre respetarse por sus antecedentes y por la elevada posición que ocupa en el Estado.

Espero que se aprobará la proposición que se discute, atendiendo á las poderosas y fuertes razones que se han alegado en su defensa.

A petición del Sr. Cabello se leyó el art. 61 de la Constitución.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: No me levanto á tomar parte en la cuestión. En mi pobre opinión está agotada, y no puede dar lugar más que á implicaciones retóricas. El Sr. Diputado que después de lo que se ha dicho y ha oído al Sr. Ministro de Ha-

cienda, cuyas palabras me han conmovido vivamente, el que después de esto con su mano puesta en el corazón no tenga una idea exacta de que no ha habido la más remota intención de que padezca en lo más mínimo el prestigio del jefe del Estado, ó es hombre de cabeza estrecha ó de corazón viciado.

Yo me levanto para responder á una inculpación del Sr. Serrano. S. S. ha querido dar á entender que los Ministros huían el cuerpo y la responsabilidad, saliéndose fuera cuando un compañero estaba empeñado. El Ministerio nunca pudo abrigar idea tan mezquina. Yo, señores, digo, y creo que conmigo lo dirán todos mis compañeros, que cualquiera censura que pueda recaer sobre el acto de un Ministro, la acepto. Si el Congreso la pronunciare contra el Ministro de Hacienda, yo la acepto también. (Una voz que sale del banco de los Ministros: Todos la aceptamos.)

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina: He tomado la palabra para contestar á lo que los Sres. Alonso y Serrano han manifestado respecto al silencio que habían guardado los Ministros.

El Sr. ALONSO: No podía aludir á S. S., porque no se hallaba presente.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina: Ha precisamente á manifestar que todos hemos aceptado la responsabilidad que pudiera caer á un Ministro en particular; y aquí diré de paso que yo aplaudo como el que más el celo que muestran todos los Sres. Diputados porque no padezca en lo más mínimo el decoro del Regente del Reino, yo que le conozco y le aprecio, yo que he corrido muchas veces con él los peligros, y cada vez bendigo más y más á la Providencia por haberlo colocado en ese elevado puesto, no soy menos amante de que se le respete y se le dé todo el prestigio posible; y puedo asegurar al Congreso que en el asunto que nos ocupa no ha habido más que una equivocación, de la cual todos esperamos el resultado.

El Sr. LUJAN: Señores, penoso es para mí usar de la palabra después de lo que antes manifesté al Congreso, y lo digo con toda verdad, hubiera renunciado la palabra si algunas expresiones del señor Alonso no me pusieran en el caso de decir cuatro palabras, que no diré muchas, acerca de la manera con que entiendo S. S. el artículo constitucional. Yo creo que esta discusión hubiera sido de otra manera, y que con lo que hemos dicho aquí hoy el Congreso debía darse por satisfecho. Mas, puesto que no ha sido así, me veo en el caso de decir algo, y pido al Congreso que me disimule.

Empezaré por la equivocación en que ha incurrido el Sr. Alonso. Aquí es preciso confesar una verdad: cada uno tiene una Constitución en la mano, porque cada uno la comprende de un modo; pero cuando se trata de estas cuestiones no hay más que la votada por las Cortes constituyentes, ¿cuál es la responsabilidad ministerial? El Sr. Alonso ha incurrido en un error gravísimo, y que creo de mi deber rectificar. Hay una responsabilidad ministerial que afecta á todo el Gabinete, y responsabilidad que afecta á un Ministro. En los negocios que versan sobre administración pública, la responsabilidad es de todos; pero en las cosas personales de un Ministro no, y en estas no habla la práctica, ¿pues qué cuando se ha retirado un Ministro se ha retirado todo el Gabinete? ¿No hemos conocido Ministerios remendados? En esta parte yo alabo la constitución del Gabinete, constitución de delicadeza que yo aplaudo, y que es propia de hombres honrados y españoles, que cuando llega el caso de ver atacado á un compañero, como el Ministro de Hacienda lo es hoy día, ponían sus pechos delante para sufrir los ataques.

Pero S. S. dice «aquí se quiere sacrificar al Ministro de Hacienda», yo diré al Sr. Alonso que los ministeriales hacen un mes que están sosteniéndole, cuando la oposición lleva un mes de dirigir sus tiros exclusivamente á ese ministerio. De consiguiente, ¿quién es el que quiere sacrificar esa víctima? ¿Somos los defensores del Ministerio, ó los señores de la oposición? Es preciso que las cosas se digan con claridad.

Ha dicho S. S. que no era perder el tiempo el volver por el decoro de tan elevada persona. Señores, yo digo que es perder el tiempo cuando las cosas se traen á este punto. En buen hora que se hubiera dado una explicación, y que se hubiera tomado en cuenta quedando en tal estado el negocio, con lo cual se salvaban todos los inconvenientes, quedaba en buen lugar el decoro del Regente y el decoro de los señores me es lícito nombrar, mas continuar hablando de esto creo que es ya perder el tiempo, y es muy extraño que los Sres. Alonso y Serrano hayan dicho que ese es un voto de censura contra todo el Gabinete, cuando los señores que tenían pensamiento de hacerlo podían haber escogido otro terreno más favorable, ¿qué no tenemos una cuestión vital que es la de recursos? Pues esa es la propia cuestión del Gabinete; y es claro que perdemos el tiempo, porque cada uno venía con nuestro pensamiento y nuestros deseos.

Pero aquí se han dicho ciertas cosas que es preciso no dejar pasar. Todos los señores que han sostenido la proposición han hecho una especie de manifestación respecto á su deseo, porque el primer magistrado de la nación conserve su decoro; y como al emitir estas ideas en un lugar tan sagrado puede creerse que los que la impugnamos pensamos de otra manera, yo, señores, no quiero entrar en esta cuestión porque me rebajaría, y solo dire «lo que de ti pensares eso pienso», y no digo más porque todos mis amigos saben lo que hay en el particular.

En cuanto á lo demás yo creo que no puede haber duda alguna después de lo que ha manifestado hoy el Sr. Ministro de Hacienda y el de Estado ayer, á pesar de que hayan pasado 48 horas, como ha dicho el Sr. Alonso, pues el Congreso sabe lo que dijo, y consignado está en los Diarios, y por consecuencia no es exacto el olvido que han achacado algunos Sres. Diputados á sus colegas. Pues qué, ¿es de fe que todos los Ministros han de tomar la voz en todas las discusiones? Si así fuera, permitiéndoles hablar siempre el reglamento, las cuestiones serían de Ministros.

Pero hay más, los Sres. Ministros con su voto ayer, ¿no consignaron su opinión? Y aquí debo hacermelo cargo de una circunstancia, del Sr. Mendez Vigo, que se ha llevado hasta el extremo de querer privar á los Ministros de su voto. Se les ha querido privar como si la Constitución no previniera que los Ministros, Diputados ó Senadores, tienen su voto en el cuerpo á que pertenecen.

Concluyo, señores, esperando la decisión del Congreso en esta cuestión, que la nación la decidirá á su vez.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina: Me levanto para hacer una rectificación que juzgo importante; tal es lo que yo aseguré antes fue que sin entrar en la cuestión de si el Ministerio era ó no responsable de los actos de un Ministro, había aceptado todo el Ministerio la responsabilidad del caso presente.

Muchos Sres. Diputados van saliendo del salón, y quedan los bancos algo despoblados.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Señores, creo que el Congreso está bien penetrado de que la cuestión que en este momento se debate es una de las más importantes, de las más graves que pueden presentarse, y así entiendo que debe tratarse con toda la extensión, con toda la mesura y con toda la exactitud posible, y que no se debe entrar en interpretaciones de ningún género, ni suponer otras intenciones á los que toman la palabra que las que un Diputado debe tener cuando aquí representa los intereses del país. También creo que se está en el caso de manifestar al Congreso que no nos dirige principio ninguno de oposición personal hacia determinada persona, y que no tenemos otro deseo sino el de hacer que se conserven puros é ileso todos los principios y máximas constitucionales.

El Sr. Posada, que ha sido el primero á quien he tenido el gusto de oír, ha indicado cosas con respecto á los que sostenemos la proposición que han sido suficientemente rechazadas. El Sr. Posada no ha mirado la cuestión bajo todos sus aspectos, porque la cuestión de que se trata es de responsabilidad de los Ministros, de irresponsabilidad del Regente y de responsabilidad moral de todas las personas que en ella intervienen. Yo entiendo que según la Constitución de 1837, la misma que ha invocado el Sr. Lujan, los Ministros deben garantizar, con su rubrica todos los actos que emanan de la Corona, y el objeto de esta práctica constitucional es hacer que del poder Real no pueda salir ninguna determinación que no sea refrendada por una persona que

pueda responder de ella, para no menoscabar el prestigio que la Corona debe tener.

El Rey es irresponsable se puede decir, porque el Rey nada puede hacer, que no sea refrendado por los Ministros, y á este fin se exige que pongan su firma. Establecido esto, lo que se debe averiguar es si la firma del Regente debía aparecer ó no en el documento de que se trata. Yo creo, señores, que la firma del Regente en este documento no puede legalmente producir efecto ninguno, y no pudiendo producirlo, entiendo que si ha sido puesta con error ha habido un descuido notable, y se ha rebajado la dignidad del Regente. Pero, señores, la responsabilidad legal es solo la única que puede recaer? Yo entiendo que no; hay una responsabilidad moral, y esta se ha hecho que pueda recaer sobre el Regente, haciéndole firmar esos contratos.

Podemos evitar que ese documento sea juzgado por la opinión? Podemos evitar que cada cual según su malicia, según su intención deduzca lo que tenga por conveniente, y que al deducir esto se menoscabe el prestigio de una persona cuyo crédito nos interesa sobremanera? Establecido que esto sea una equivocación el Ministro ó Ministros que han aconsejado que se ponga esa firma en ese documento merecen que se diga lo que la proposición contiene? Intentamos con esto acusación alguna contra los Ministros? No. ¿Decimos que hayan cometido un crimen? No. Lo que decimos es que los principios constitucionales no han sido observados. Y en tal caso ¿á quien le toca cuidar de que esos principios se conserven y no sean nunca vulnerados? Yo creo que el Congreso está en todo su derecho cuando mira por la Constitución y por las garantías que esta establece, y cuya custodia está encomendada á los Diputados.

Al elevar nosotros al Regente del Reino á la altura á que le vemos colocado le hemos dicho: facultad tenéis para hacer tal cosa y de esto responderéis; facultad tendréis para tal otra, y de esto seréis moralmente responsable. El Ministro que presentase al Regente una determinación que este no admitiese se vería en el caso de hacer dimisión y retirarse. Elegiría el Regente otro Ministro, y por las votaciones de los cuerpos legislativos sabría el Regente hasta qué punto su elección había sido conforme al voto del país. Pero sobre todas las responsabilidades está la nación, la nación tiene derecho á emitir su juicio en todas las cuestiones, y podrá dudarse que ese juicio se emitirá en España y en el extranjero, y que su emisión dará lugar á que se juzgue bien ó mal de este hecho según la intención de cada uno? ¡Ay, señores, y qué consecuencias tan lastimosas pueden deducirse de aquí, y que descrito tan grande sobre una persona que, como ha dicho muy bien el Sr. Serrano, debe ser acatada y reverenciada hasta donde sea posible.

Es apasionamiento de la oposición restablecer el crédito, limpiar la mancha que pudiera caer sobre una reputación que tanto nos interesa? No se está pues en el caso de decir que se ha visto con sentimiento que se haya puesto esa firma? ¿Quién de los Diputados que me están escuchando será capaz de creer que sea error de cancellería, y que no se haya reparado en él después de pasar por tantas manos esos documentos? ¿A nadie se le ha ocurrido la idea de que el crédito del Regente se rebajaba dentro y fuera de España en la opinión de los que quisieran juzgarle? Y después de haber dado á esto una disculpa, ¿cuál será la conducta del Congreso? El Congreso ha dicho por medio de una proposición que ha tomado en consideración «ábrase discusión sobre si la firma del Regente puesta en ese documento está arreglada á las prácticas constitucionales.» El Ministerio ha dicho no, no está arreglada, ha sido un error, una equivocación, y el Congreso debe darse por satisfecho. El Sr. Lujan sostiene lo mismo, y yo con tanta nobleza y lealtad como S. S., que el Congreso debe decir algo más, porque algo más habíamos pedido todos nosotros si otros Ministros estuviesen sentados en ese banco, y no participasen de las opiniones políticas del Sr. Lujan. Yo en este sitio no conozco mas que actos, nunca miró para atacar á un Gabinete que sea de este partido ó del otro. Los actos buenos de donde quiera que vengan los aplaudiré, los malos los censuraré, y si proceden de amigos míos con mas severidad, porque mas obligación tienen de sostener estos principios aquellos que en otro tiempo los han proclamado. (Algunas voces: Bien, bien.)

Por todas estas razones creo que he demostrado que el Congreso debe aprobar esta proposición, mas que el Sr. Posada nos llame á los que la sostenemos rigoristas y fariseos, porque si ésta palabra fariseos se nos aplica porque somos estrictos y escrupulosos observadores de las prácticas constitucionales, yo la admito con gusto.

El Sr. LUJAN: Ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo que si estuvieran sentados en aquel banco otros hombres de otros principios, todos aprobaríamos la proposición. Yo debo decir á esto que, aunque fueran mis mayores enemigos, no haría lo que S. S. propone.

Muchos Sres. Diputados entran en el salon, y vuelven á poblarse los bancos.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Preciso me veo, señores, á usar otra vez la palabra, porque cuando se trata de cuestiones como la presente en una corporación tan respetable como el Congreso, es necesario que se aclaren todo lo posible los hechos para que se resuelvan de un modo conforme al interés público. El Congreso no puede desconocer que la proposición carece de objeto, después que el Gobierno ha manifestado que ha nacido todo de una equivocación, equivocación que ha reconocido con todo el sentimiento, con todo el dolor y con toda la pena de que es capaz.

Sin embargo de estas francas explicaciones se ha querido hacer una inculpación al Ministerio porque ha hecho que aparezca la firma del Regente del Reino en un documento de esa especie; se ha querido hacer un cargo al Ministerio porque desconociendo los principios y máximas constitucionales había hecho con esto rebajar al Regente de la altura en que la Constitución le ha colocado, y se ha querido tambien hacer el cargo al Ministerio de que por ignorancia había querido manchar la reputación y rebajar el prestigio del Regente del Reino.

Señores, cuando se hacen cargos tan graves, la responsabilidad recae sobre todos los individuos del Gabinete, porque los individuos que le componen son responsables de todos sus actos. ¿Y es posible creer que los individuos del Gabinete que conocen la posición del Regente del Reino, que conocen sus virtudes, virtudes no de ahora, sino de hace mucho tiempo, quisieran rebajarle en lo mas mínimo? Yo espero que el Congreso no creerá que los que mas conocen las virtudes del Regente hubieran tratado de rebajarle en lo mas mínimo. Todo lo contrario, lo que desean es elevarle á toda la altura en que ha querido colocarle la nación.

No quiero decir mas sobre esto; cada uno de los Sres. Diputados estará plenamente convencido de que los individuos del Gabinete no han querido en lo mas mínimo rebajar el prestigio del Regente del Reino, prestigio que queremos á toda costa conservar, porque defendiendo su causa defendemos la de la nación con que aquella está enlazada.

Se ha querido hacer otro cargo al Ministerio, porque se suponía que abandonaba en esta cuestión al Ministro de Hacienda. Como este cargo se ha anunciado y se ha dirigido á los demas Ministros, debo anunciar al Congreso que esta es una cuestión de honor, y que el honor del Ministro de Hacienda es el de todos los individuos que componen el Gabinete; pero yo no quiero que á la sombra de una cuestión de honor se cometan errores, equivocaciones y extravíos que no deben quedar sin contestación. Expongo estas razones al Congreso, porque deseo que se presenten las cuestiones como deben ser. Aquí hay muchas opiniones equivocadas, y es menester combatirlas; se quiere hacer un cargo al Ministerio, por el que no puede pasar, porque no quiere pasar por ignorancia de las prácticas que todos conocen. Son cosas triviales, cosas que sabe todo el mundo, y sin embargo los sostenedores de la proposición de que voy á hacerme cargo quieren que el Ministerio pase por ignorante de ellas.

Ruego á uno de los Sres. Secretarios que tenga la bondad de leer la proposición. (Fue leída por el Sr. Secretario Laserna.) ¿Qué ha dado lugar, señores, á este espíritu en que está concebida la proposición? ¿Valen los señores que han firmado la proposición que era imposible, de absoluta y completa imposibilidad que esos principios se pudiesen desconocer por los Ministros? Pero aunque así no fuese, ¿serían responsables todos los Ministros de ese hecho? ¿Acaso todos los Ministros llevan un documento para que el Regente ponga en él la firma? ¿No se

presenta uno solo para este objeto? Y esa firma ¿tiene algo que ver con el contrato, con la sustancia, con las condiciones? El Ministerio es responsable de ese contrato, esta es la responsabilidad legal y el Ministerio la echa sobre sus hombros. De los actos, repito, responde cada Ministro de por sí, y el Gabinete todo de aquellas resoluciones que se adopten en Consejo de Ministros; pero si alguna vez la responsabilidad es solo de uno en casos como este de honor, la responsabilidad debe comprenderlos á todos. Si se tratara de un abuso de poder, respondería el Ministerio; si se tratase de asuntos que tienen relación con el bien público, respondería tambien; si se tratara de atentados contra la libertad, la seguridad ó la propiedad, ahí está la responsabilidad del Ministerio; si de infracciones de Constitución, lo mismo.

Estos principios son de todos reconocidos. Pero este hecho, esta equivocación, ¿está en alguno de los casos de responsabilidad que he citado? No, Señores, en esta cuestión, cuestión que está reducida á si debe ó no aparecer esa firma, ¿hay abuso de poder? ¿Hay abuso de autoridad? No hay nada de esto, por consiguiente no está comprendido en ese principio el caso de que se trata. Esos principios podrían tener aplicación si de esa manera se hubiese faltado en algo, si esa firma hubiese producido algun efecto importante. Por consiguiente no puede ser caso de responsabilidad, podrá ser si se quiere una irregularidad, y esto lo ha confesado el Ministerio de una manera franca y sincera.

Y bien, señores, si esto se ha demostrado, si se ha reconocido esa equivocación involuntaria, si no se puede citar ninguna ley á que se haya faltado, y si por lo tanto no hay caso de responsabilidad ministerial ¿será posible que una cuestión de regularidad ó de irregularidad dé motivo á una declaración de esta especie?

No quiero molestar mas al Congreso, creo que lo que he dicho es bastante para demostrar que el Ministerio reconoce lo que los principios constitucionales reclaman, que es el primero á respetarlos, que los individuos todos del Gabinete echan sobre si toda la responsabilidad que sobre el Ministro de Hacienda pudiera caer, porque tienen honor y lealtad, y no podrían faltar nunca á estos principios; y por último, señores, que no siendo esta cuestión de responsabilidad, porque en esto no puede haberla, se reduce todo á una cuestión de honor, cuyas consecuencias no pueden pasar adelante.

El Sr. Secretario LASERNA: ¿Está este asunto suficientemente discutido?

Muchos Sres. Diputados á la vez: Que sea nominal, que sea nominal.

Verificada la votación, decidió el Congreso que estaba suficientemente discutida la proposición por 85 votos contra 74, según aparece de las siguientes listas:

Señores que dijeron si:

Huelves, Roda, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Surrá, Alonso (D. José), San Miguel, Pastor, Proyet, Madoz, Temprado, Baeza, Guibert, Leiva, Arias Seoane, Inigo, Pratosi, Gamboa, Saenz, Altuna, Vicens, Goyeneche, Belinchon (D. Bernardo), Díez, Polo, Suarez, Belinchon (D. Manuel), Ramirez, Moya, Alfaro, Lujan, Mendizabal, Cantalapiedra, Gil Muñoz, Mateu, Secades, Aldecoa, Cuenca, Villamil, Couget, Becerra, Acebo, Cañabate, Cabello, Rodríguez, Ruiz del Arbol, Varona, Posada, Marau, Calza, Bru, España, Morate, Pedrajas, Estarico, Madrid-Dávila, Vidal, Rodríguez Leal, Villaralbo, Muñoz Sotomayor, Pareja, Villalobos, Lopez Pinto, Ceballos, Garcia (Don Mauricio), Fernandez de los Rios, Argüelles, Escalante, Alcalá Zamora, Gil (D. Juan), Bardaji, Santibañez, Fernandez (D. Alejo), Alcon, Silva, Gil (D. Alfonso), Gonzalez, Garcia Jové, Rodríguez Busto, Trueba, Torrente, Quinto, Mascarós, Ferriol.

Señores que dijeron no:

Domenech, Garcia Uzal, Alonso (D. J. B.), Rodriguez (D. Francisco), Vacas, Ovejero, Romeral, Gonzalez Bravo, Sarda, Verdú, Montañés, Pita, Fontan, Llamas, Delgado, Garcia Suelto, Alvaro, Peña Lanzas, Collantes, Ceballos, Ametller, Lopez (D. Joaquín), Espronceda, Serrano, Gomez Cañero, Llanos, Monedero, Zaldivar, Garrido, Suarez (D. José), Burriel, Cantero, Olózaga, Sanchez Silva, Aillon, Gil (D. Pedro), Llinas, Almonaci, Mata, Llacayo, Viadara, Degollada, Castaños, Alcorisa, Bonet, Garcia (D. J. L.), Escorial, Nocedal, Romero, Cortina, Fuente, Garnica, Sanchez de la Fuente, Paz Garcia, Muñoz Bueno, Fuente Herrero, Otero (D. Manuel), Somoza, Fernandez (D. J. F.), Jaumar, Pardo, Arias Uribe, Suances, Velo, Azarate, Fernandez Cano, Collantes (D. Antonio), Mendez Vigo, Otero (D. Hipólito), Vilaregut, Basoli, Sr. vicepresidente Vadillo.

Se leyó la proposición, y leída dijo:

El Sr. GIL (D. Pedro): El Sr. Secretario ha leído la fecha de 18 de Julio, y la que lleva el contrato es la de 18 de Octubre. (Rumores.)

A petición de un Sr. Diputado se leyó la lista de los que tenían pedida la palabra.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Sr. Presidente, pido la palabra. (Muchas voces.) A votar, á votar, no hay palabra. Era para que se enmendase la equivocación que ha notado el Sr. Gil.

Gran número de Señores Diputados piden que sea nominal la votación sobre si aprueba la proposición, y verificada así resulta desaprobada por 82 votos contra 72 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Domenech, Uzal, Rodriguez (D. Faustino), Vacas, Ovejero, Romeral, Llamas, Delgado, Alvan, Peña Lanzas, Collantes (D. Vicente), Gonzalez Bravo, Ferro, Ametller, Lopez (D. J. M.), Espronceda, Serrano, Gomez Cañero, Llanos, Ceballos, Zaldivar, Monedero, Garrido, Suarez (D. José), Burriel, Cantero, Olózaga, Fernandez Silva, Aillon, Gil (D. Pedro), Llinas, Almonaci, Mata, Llacayo, Viadara, Degollada, Castaños, Alcorisa, Bonet, Garcia (D. L.), Escorial, Nocedal, Romero, Alcon, Cortina, F. Andres, Garnica, Ruiz de la Fuente, Paz Garcia, M. Bueno, F. Herrero, Otero (D. M.), Somoza, Fernandez (D. J. F.), Jaumar, Pardo, Arias, Suances, Velo, Azarate, Cano, Torrente, Collantes (D. A.), Vigo, Alonso (D. J. B.), Otero (D. J.), Vilaregut, Basoli, Verdú, Montañés, Vadillo.

Señores que dijeron no:

Huelves, Roda, Laserna, Gonzalez (D. A.), Alonso, Surrá, San Miguel, Pastor, Proyet, Madoz, Temprado, Baeza, Guibert, Becerra, Leiva, Arias Seoane, Inigo, Pretos, Gamboa, Altuna, Vicens, Mateu, Belinchon (D. M.), Belinchon (D. B.), Díez, Polo, Suarez Morales, Ramirez, Moya, Alfaro, Lujan, Mendizabal, Cantalapiedra, Gil Muñoz, Secades, Aldecoa, Goyeneche, Cuenca, Villamil, Couget, Acebo, G. Suelto, Cañabate, Cabello, Ruiz del Arbol, Varona, Posada, Marau, Cabra, Bru, España, Morate, Pedrajas, Estarico, Madrid-Dávila, Vidal, Rodríguez Leal, Villaralbo, Muñoz Sotomayor, Pareja, G. Cevallos, Villalobos, Lopez Pinto, Garcia, F. de los Rios, Argüelles, Escalante, A. Zamora, Gil, Bardaji, Santibañez, F. Alejo, Silva (D. Hipólito), Gil (D. Alfonso), Gonzalez, G. Jové, Bustos, Trueba, Quinto, Mascarós, Ferriol.

En seguida se levantó la sesión.

Eran las cinco menos cuarto.

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Abril.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del miércoles ha sido deseada la enmienda propuesta por lord John Russell acerca de las resoluciones de Sir Roberto Peel, relativas al impuesto sobre las rentas por 308 votos contra 202. Mayoría en favor del ministerio 106.

En su consecuencia el Ministro presentará sus dos bills el lunes próximo, y serán leídos por primera vez.

FRANCIA.

Paris 15 de Abril.

Escriben de Berlin con fecha del 9:

El conde de Nassau, ex-rey de Holanda, ha sido acometido en la noche del 7 al 8 de una fluxion de pecho, en términos de inspirar serias inquietudes. Hoy el Boletín sanitario de S. M. anuncia que el enfermo respira con mas facilidad, y que ha pasado muy bien la noche. (Comm.)

Escriben de Nápoles con fecha 25 de Marzo:

Parece haberse suscitado una diferencia bastante seria entre nuestro Gobierno y el de Holanda. Esta diferencia es concerniente á una sociedad denominada *de la banca del Tesoriere di Puglia*, fundada con autorización del Gobierno. Muchos subditos holandeses habian depositado sus fondos en la expresada sociedad; pero habiendo hecho ahora quiebra, los subditos interesados han reclamado la intervención de su Gobierno cerca del napolitano para conseguir el reembolso de sus acciones, atendido á que el Gabinete napolitano ha autorizado la sociedad. Los accionistas piden que esta cuestión se someta al juicio de una potencia europea. Nuestro Gabinete rechaza esta pretension, y se cree que se entablará un proceso. (Id.)

Corre un rumor bastante extraordinario, dice un periódico, reducido á que Mr. Marochetti, que está encargado, como se sabe, de hacer la estatua ecuestre de Napoleón, lo está tambien por otra parte de la estatua que la Inglaterra levanta á Wellington. Si el hecho es cierto, ¿no debería Mr. Marochetti optar entre una y otra? (Id.)

Se lee en el *Portafoglio* de Malta en artículo de Patrás (Grecia) del 25 de Marzo:

Hace pocos días llegó á nuestro puerto un buque ingles conocido, según se dice, por el cónsul de Prevesa, con pliegos para el cónsul de esta ciudad. A poco del recibo de los pliegos ha salido para Malta ó Inglaterra un barco de vapor.

Nada sabemos de cierto, pero empieza á susurrarse haber estallado una revolucion en la Albania, y particularmente en Prevesa, cuyo gobernador parece haberse puesto á la cabeza de los insurgentes. Estos rumores necesitan confirmación. (Id.)

Sir Roberto Peel ha rehusado decir en la sesión de los Comunes del 13 que hemos recibido por extraordinario, si habia aconsejado á la Reina crear baronet al lord maire de Dublin Mr. O'Connell.

Sir Roberto Peel ha anunciado al lord maire de Londres que la Reina se habia dignado conferirle el título de baronet en atención á hallarse de maire el día del nacimiento del Principe de Gales. (La Patrie.)

MADRID 22 DE ABRIL.

La proposición del Sr. Romeral ha ocupado toda la sesión del Congreso de este día. Los debates han ofrecido circunstancias bastante notables, si bien no ha habido en ellos el ardor y la vehemencia que indudablemente hubieran cobrado á haber tocado la palabra á distintos oradores. Los Sres. Díez, Posada y Lujan que han combatido la proposición se han esforzado por presentar bajo su verdadero punto de vista el asunto, insignificante de suyo, de ninguna consecuencia ni interes para el país y extraño de todo punto á la verdadera responsabilidad que constitucionalmente puede, y en ciertos casos debe exigirse á los Ministros. Los Sres. Serrano, Alonso (D. Juan Bautista) y Gonzalez Bravo al defender la controversia dirigieron diferentes cargos al Ministerio. Es muy de notar en esta discusión que los que mas ansiosos se pudieron mostrar por vulnerar al Gabinete, confesasen de lleno que reconocian que la única circunstancia grave que pudo haber en el negocio, de que se trataba, consistia en una mera equivocación ó yerro, sin que de manera alguna supusieran SS. SS. intencion ni objeto en la firma aconsejada al Regente en el contrato de 15 de Octubre último.

Esta declaración franca y solemne de los que mas ardentemente han hostilizado al Gabinete en este terreno nos releva á nosotros de dilucidar mas á fondo la naturaleza especial de la proposición, objeto de las ya terminadas discusiones. Si en el sentir de todos no habia habido objeto ni intencion en la firma del Regente, si por unos y otros era reconocida con ingenuidad la equivocación material padecida por el Secretario del Despacho de aquel ramo, equivocación confesada por el mismo y por todos sus compañeros, ¿qué cargo podia hacerse, qué responsabilidad exigirse, y qué censura fulminarse contra la administración? Nosotros nos dolemos de que la oposición haya escogido este campo indefinido y vago, donde ningun abuso de autoridad, ningun exceso de poder, ningun interes público lastimado habia que

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Escriben del canton de Schwytz:

La nueva constitucion cantonal se ha adoptado el 5 de Abril por una mayoría de 25 votos contra siete. Se establecerá un consejo cantonal compuesto de 66 miembros, y uno ejecutivo de siete. El tribunal cantonal se reduce á nueve miembros. En caso de condenación á pena capital el condenado podrá apelar ante un tribunal superior compuesto de 53 miembros. El gran consejo no podrá hacer mas gracia. La asamblea cantonal se reunirá en Schwytz. Todos los funcionarios serán retribuidos por el Estado, y los conventos pagarán los impuestos no solo en el Estado, sino tambien en los distritos. (Id.)

traer á la polémica para asestar al Ministerio los tiros de que hace tiempo es blanco.

La conmoción y profundo sentimiento con que el Sr. Ministro de Hacienda se ha producido bastaban seguramente para que el Congreso se hubiese dado por satisfecho, y se hubiese pasado desde luego á asuntos de mayor gravedad y consecuencia. Con este propósito formuló el Sr. Lujan una proposición incidente; mas la escasa tolerancia con que fue escuchado al apoyarla por algunos bancos del Congreso, movió su delicadeza á darse por satisfecho con haber suscitado la idea de generosidad y de indulgencia, y le puso en el caso de retirarla antes de que los Sres. Diputados decidieran acerca de su suerte.

Como varios de los Sres. Diputados que han combatido al Ministerio se quejasen de que hubiesen guardado silencio los individuos que le componen, la mancomunada responsabilidad que pudiera afectarles, deduciendo de este hecho que tal vez se pensase en esquivarla á costa de un solo miembro del Gabinete; varios Sres. Ministros han pedido y usado de la palabra, á fin de rechazar idea tan impropia de sus sentimientos y propósito. Este objeto han tenido los Sres. Ministros de la Guerra, Marina y Estado, extendiéndose este último á otras consideraciones que tanto como Presidente del Consejo, como por la circunstancia de haber cerrado la discusión, no podía menos de exponer ante el Congreso y el país para defensa propia, y exactitud en el juicio que iba á pronunciarse.

Preguntado el Congreso si se daba el punto por suficientemente discutido, fue preciso que se decidiese nominalmente, por exigirlo así competente número de Sres. Diputados. Ochenta y tres votos contra 74 decidieron por la afirmativa. Tuvo entonces lugar la votación que habia de poner término á estos lastimosos debates, y la mayoría del Congreso rechazó al fin la proposición nominalmente por 82 votos contra 72.

Lejos de nosotros la idea de celebrar este triunfo, lléganos al alma la situación triste de nuestras cosas públicas, y nos despedazan el corazón los temores del porvenir, si la estrella de nuestra patria y de las instituciones, que tantos sacrificios han costado de arraigar entre nosotros, no permite que entreveamos pronto un horizonte mas sereno y despejado.

Proyectos de ley sobre organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes políticos, leídos por el señor Ministro de la Gobernación de la Península en la sesión del día 18 de Abril de 1842.

(Continuación.)

Art. 22. La junta general de escrutinio la compondrán el ayuntamiento pleno de la cabeza del partido judicial sin voto en las resoluciones, y los comisionados de los diferentes distritos electorales; presidirá el alcalde, y harán de escrutadores los cuatro comisionados mas jóvenes si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegaren. Si por enfermedad ó muerte, ó cualquier otro accidente imprevisto no pudiera concurrir algún comisionado, se remitirá el acta al alcalde, quien la presentará á la junta para verificar el escrutinio.

Art. 23. En los pueblos donde hubiere dos ó mas partidos judiciales se hará también el escrutinio ante el ayuntamiento pleno en los mismos términos que en el anterior se expresan, pero con separación unos de otros, y en un mismo día, si para ello hubiese tiempo.

Art. 24. El presidente, secretarios escrutadores y demas comisionados extenderán y firmarán el acta correspondiente, expresando en ella el número total de electores que hay en el partido, los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada uno de los candidatos ha obtenido.

Art. 25. El presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y los comisionados en la junta general de escrutinio, decidirán cada día definitivamente y á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten; en caso de empate decidirá el voto del mas anciano.

Art. 26. Sin embargo de lo que en el artículo anterior se previene, no podrá la junta general anular ninguna acta, debiendo expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se promuevan, y las resoluciones que acerca de ellas se hubieren adoptado.

Art. 27. El presidente en todos los actos de esta elección, así como los de los distritos electorales en las suyas respectivas, son los encargados de conservar el orden y hacer que se cumpla la ley, á cuyo fin quedan revestidos y autorizados con cuantas facultades puedan necesitar.

Art. 28. La acta original de que se habla en el art. 21 se archivará en la secretaría del ayuntamiento cabeza de partido, y se remitirán dos copias al jefe político, una para el mismo y otra para la diputación provincial.

Art. 29. La diputación provincial en las primeras sesiones que celebre en el segundo plazo de su reunión, teniendo á la vista la copia del acta de la junta general y las de los diferentes partidos, decidirá de la validez ó nulidad del nombramiento, así como de la capacidad ó impedimento legal de los electos.

Art. 30. En el caso de procederse á la renovación total de alguna ó de todas las diputaciones, el jefe político convocará á los que del escrutinio general resulten electos; y estos, constituidos en junta preparatoria bajo la presidencia de aquel funcionario, elegirán una comisión de tres individuos de entre aquellos contra los que no constare reclamación alguna, y estos examinarán las actas de otro número igual de diputados, los cuales constituidos en comisión de actas propondrán la aprobación ó reprobación de las restantes.

Art. 31. Si la diputación declarase nula alguna acta, la pasará con su informe al jefe político, y este la remitirá con el suyo y el de la diputación provincial al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 32. Aprobadas las actas, y reconocida la aptitud legal del electo, lo avisará la diputación al jefe político para que este lo haga al interesado lo antes posible.

Art. 33. Si un diputado hubiere sido elegido por dos ó mas partidos, manifestará al jefe político antes de tomar asiento en la diputación por cuál de ellos opta, en cuyo caso aquel funcionario llamará al suplente ó suplentes que deban reemplazarle.

Art. 34. Los diputados nombrados se presentarán al jefe político en la capital al día siguiente de su arribo á la misma á fin de que les señale día y hora para jurar y tomar posesión de su cargo en la primera sesión ordinaria.

Art. 55. En el día de la toma de posesión el diputado provincial prestará en manos del jefe político el siguiente juramento: ¿Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española? ¿Jurais fidelidad y obediencia al Rey (ó Regente del Reino en su caso)?

¿Jurais mirar en todo por el bien de la provincia, y haberos bien y fielmente en el desempeño de vuestro encargo? Y responderá: Sí juro.

El presidente le dirá: Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande, sin perjuicio de la severa responsabilidad que se os exigirá con arreglo á las leyes. (Se continuará.)

SOBRE EL PROYECTO DE NAVEGACION DEL GUADALQUIVIR.

Cuando se ha hablado tanto de la importancia de las comunicaciones entre las diversas provincias de la monarquía, sería impertinente que nos empenásemos en demostrar las ventajas que han de resultar de llevar á efecto el pensamiento que encierra en sí la orden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el ministerio de la Gobernación de la Península, é inserta en la Gaceta de 8 de Febrero anterior.

Sin embargo, no podemos desentendernos de una consideración que nos sugiere nuestra situación actual y algunas preocupaciones que aun dominan entre nosotros. Estamos cansados de leer diatribas escritas con la mejor intención, pues las dictó el patriotismo, contra los que usan de géneros y efectos extranjeros en sus vestidos y muebles. Claman algunos escritores patrióticos que los productos y artefactos nacionales se quedan sin vender, que las fábricas del país se arruinan, que los extranjeros se enriquecen con nuestro dinero &c. &c.: estos clamores han llegado á los Gobiernos, y se ha creído remediar el mal con leyes directas y prohibitivas, que el contrabando ha eludido, ó con aumentos excesivos en los derechos de entrada, que solo sirven para encarecer los géneros, pero no para evitar su venta, mucho mas cuando á proporción de estos aumentos ha buscado recursos la industria extranjera para reducir el costo de la producción de sus fábricas, y conservar en cuanto puedan el nivel de los precios. Todos estos medios han sido miserables; el verdadero recurso para vender con preferencia al extranjero es dar los géneros tan buenos y tan baratos como él, ó mas, si es posible. El patriotismo en el estado actual de la civilización no llega á tanto que se compre mas caro y peor con el laudable fin de sostener las fábricas nacionales. El interés individual se opone á este sacrificio; y no es posible desconocer que el interés público es la suma de los individuales.

Igual raciocinio podemos hacer sobre los artículos de primera necesidad. ¿Por qué nuestras costas del Mediterraneo pagan anualmente al extranjero tres millones de duros por el trigo que les falta para su consumo? ¿Por qué los valencianos y catalanes no compran la cantidad de este precioso cereal, que yace sin valor en Castilla? La respuesta es clara: porque los costos de transporte les darian en Barcelona ó Valencia un precio superior al que llega allí del extranjero. El patriota mas acendrado no comprará la libra de pan á 20 cuartos pudiéndola comprar á 7 ú 8. La misma ley se observa en los productos de primera necesidad que en los de comodidad y lujo.

Estos ejemplos prueban la necesidad de disminuir el valor aditivo que reciben los géneros en su transporte, multiplicando y facilitando las comunicaciones. Entonces, y solo entonces, podremos ahorrarnos muchos artículos de la contribución que pagamos á la industria y al comercio de los extranjeros. Entre tanto es preciso desengañarnos de que mientras nuestras comunicaciones interiores no nos proporcionen presentar los productos nacionales en los mercados del reino con ventaja sobre la producción extranjera, nuestra industria no puede desarrollarse, y ha de ser esclava de la de otros países mas adelantados en las artes y en la producción. En un territorio tan extenso como la España es imposible acarrear las producciones de la naturaleza; es imposible conducir estas á los puntos de consumo sin canales de navegación. Que no llegue una sola gota de agua al Océano (se escribia en un documento importante) sin haber fecundado la tierra, ó servido para el transporte de sus frutos.

La Inglaterra ha triplicado en 30 años el valor de sus tierras; y no debe este incalculable beneficio sino á 900 ó 100 leguas de canales construidos en su interior que han convertido las ciudades mediterráneas en puertos de mar. El tráfico se hace con tanta facilidad entre los puntos mas distantes de aquella isla, que la diferencia de valor en los géneros, ó el valor aditivo en el transporte es solo de un 2 por 100.

La Holanda entera no es mas que una gran ciudad de mercado perpetuo, cuyas plazas se comunican entre sí por calles de agua. El laborioso bátao, despues de haberla robado al Océano el arenisco suelo que habita, ha encadenado sus ondas amenazadoras con diques y canales; y así ha conquistado la tierra y el mar. Y nadie ignora hasta qué grado llegó la industria y el comercio de los holandeses. En España, donde las distancias por tierra son tan inmensas desde el centro á las costas, el transporte debe multiplicar los precios hasta el punto de que no podamos concurrir con los extranjeros. Así la dificultad de la navegación interior en nuestra Península es el mayor y mas invencible argumento de su necesidad.

El proyecto de hacer navegable el Guadalquivir es muy antiguo. Entre los habitantes de sus orillas se conserva la tradición de haber existido bajo la dominación árabe una comunicación no interrumpida entre Córdoba y Sevilla por medio del río; y que este utilísimo comercio, reunido al sistema de regadío, que aquella nación entendia perfectamente, era tan favorable á la población que las dos márgenes del Guadalquivir, en el día tan despobladas, y por decirlo así, tan muertas, presentaban el aspecto de una sola ciudad desde Córdoba á Sevilla.

Sea lo que se fuere de esta tradición, lo cierto es que Antonelli, en el memorial que presentó á Felipe II en 1581, trata de los medios de habilitar la navegación de este río. En el siglo pasado levantó el marques de Pozo-Blanco los planos de su curso y márgenes con el mismo objeto. El coronel de ingenieros D. Francisco Gozar formó tambien un croquis del curso del río en el año 1768, estando encargado de hacerle navegable el ilustrado Asistente de Sevilla D. Pablo Olavide. Posteriormente los ingenieros de ejército D. Diego Tolosa y D. Vicente Ortiz levantaron otro plano; pero de ninguno de ellos consta que haya practicado nivelaciones sino de D. Carlos Lemaur, que hizo una nivelación general, y proyectó un canal navegable desde Madrid hasta Sevilla. Ultimamente el Sr. Larramendi hizo un reconocimiento de aquel río y de sus márgenes

desde mas arriba de Córdoba hasta mas abajo de Sevilla. Segun creemos el objeto de esta operación, que con tanta inteligencia y acierto practicó el Sr. Larramendi, se dirigia á preparar la ejecución del proyecto de navegación de este río, de que parece se hallaba encargada la compañía del Guadalquivir por una de las cláusulas de su fundación.

No es fácil presentar un cuadro de las ventajas inmensas que proporcionará la navegación de este río á toda la Andalucía. Facilitará el transporte de un considerable número de primeras materias y de artículos de primera necesidad á Sevilla y Córdoba, y promoverá el desenvolvimiento de infinitos ramos de manufacturas utilísimos y desconocidos hasta ahora: se establecerán fábricas en las mismas márgenes del canal donde quiera que haya localidades ventajosas, como sucede en los canales de Inglaterra. Se multiplicará la población rural en un territorio que á las vegas de gran producción une las ventajas de la frescura y auxilios propios de las montañas, con una rapidez que en vano le esperaríamos en los llanos rasos, por mas progresos que hiciesen los riegos.

Estableciendo barcos de pasaje entre las indicadas ciudades de Córdoba y Sevilla, la suma comodidad y baratura para viajar hasta las personas mas delicadas de ambos sexos daría ocasion de construir innumerables casas de placer en aquellas incomparables faldas, colinas y valles, que hallándose á diferentes niveles y diversamente orientados, ofrecen todas las modificaciones de temple para aclimatar todo género de plantas, y logrando unas vistas las mas variadas y encantadoras de la naturaleza, ofrecerian una morada de pura delicia la mayor parte del año.

Los medios que para la realización de este proyecto establece el orden de S. A. el Regente del Reino, que arriba hemos citado, así como las condiciones que la acompañan para la contrata que ha de celebrarse con la empresa ó compañía denominada Scala Coeli, nos han parecido justas y bien entendidas, y muy conformes á la ilustración del Gobierno y de la dirección general de Caminos. No concluiremos este artículo sin tributar los merecidos elogios al celo y patriotismo de la diputación de Córdoba y del digno Ministro de la Gobernación, que, secundando los deseos de aquella corporación popular, habrá tenido la satisfacción de contribuir á la prosperidad futura de Andalucía, y sobre todo de la ciudad ilustre donde hizo sus primeros estudios. (Crónica semanal.)

Instituto español.

En la reunión de esta noche se ejecutará á la hora acostumbrada el ensayo lírico en dos cuadros sobre la ópera *Chloé de Rosenberg*. Como la estrechez del local no permita que puedan sentarse en asiento numerado todos los socios y sus convidados, como en las sesiones ordinarias en que tienen que entrar muchos de pie, se ha acordado que para la función de esta noche asistan solo los socios cambiando su billete personal por otro numerado que se les dará sin distinción alguna en la secretaría en todo el día de hoy, y que los pocos que quedan sobrantes puedan tomarlos los primeros socios que se presenten al precio de 6 rs. cada uno, para atender á los objetos que indica el Boletín de esta sociedad.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 con 3 cupones al contado: 27 $\frac{1}{2}$, trece dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, 28; 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima de $\frac{1}{2}$, 1, $\frac{1}{2}$ con cupones: 20 siete dieziseisavos á v. f. vol. con 3 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 $\frac{1}{2}$, 23, 22 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 23 $\frac{1}{2}$, 23 $\frac{1}{2}$ á id. á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 1, $\frac{1}{2}$.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6 cinco dieziseisavos, 6 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-3 pap.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, $\frac{3}{4}$ din. id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{4}$ din. id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ id.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
Se dará principio con una sinfonia: en seguida se pondrá en escena el acreditado y aplaudido drama en cinco actos, del célebre Scribe, titulado

EL ARTE DE CONSPIRAR.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LA PENITENCIA EN EL PECADO.
comedia nueva en tres actos.
Baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.